



****FAC-S-2026-011284-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-011284-CE del 27 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-6

Señores
ANONIMO C S



Contraseña:PfRRBSptyO

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000109-WA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política, y de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición; el suscrito Comandante, ha procedido a revisar y analizar las solicitudes elevadas por medio de queja anónima radicada mediante la Ventanilla Única Virtual con radicado No. FAC-E-2026-000109-WA del 18 de marzo de 2026. En consecuencia, y en cumplimiento del deber legal de responder de manera oportuna, clara, precisa y de fondo, a continuación se exponen las consideraciones pertinentes en relación con los requerimientos planteados:

PRIMERO: Mediante oficio No. FAC-S-2026-057944-CI del 22 de marzo de 2026 el señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM-6, solicitó al Grupo de Seguridad y Defensa de Bases No. 65, verificar los hechos expuestos en la queja e informar los cambios realizados en la programación de los servicios y su justificación, como también las coordinaciones realizadas con el Departamento de Desarrollo Humano frente a este tema, este requerimiento fue contestado por el Comandante encargado del GRUSE 65 con oficio No. FAC-S-2026-059179-CI del 24 de marzo de 2026.

SEGUNDO: El día 25 de marzo de 2026 se realizó reunión presidida por el señor Comandante de la Unidad, en la cual participaron el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM-6, el Comandante del Grupo de Seguridad y Defensa de Bases No. 65, la Jefe Departamento de Desarrollo Humano y la Jefe Departamento Jurídico y Derechos Humanos (E), dentro de la cual se verificó tanto los hechos expuestos en la queja, como también la información suministrada por el GRUSE 65 en el oficio antes referido, de dicha reunión se concluyó, que a partir de la fecha se dispondrá de un solo cuadro de control entre



el DEDHU y el GRUSE 65 para la programación de servicios el cual será presentado al SECOM en reunión para su aprobación.

TERCERO: Frente a las tres pretensiones de su queja me permito manifestar lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de crear una directiva interna es preciso aclarar que a la fecha se encuentra vigente la Directiva Permanente No. 048/2020 emitida por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la cual tiene como tema principal los *Servicios y Disponibilidades de Seguridad en las Unidades Militares Aereas*, por tanto no se hace necesario la emisión de una directiva teniendo en cuenta que, se está aplicando un procedimiento vigente, que si bien es cierto en ocasiones se deben realizar cambios en la programación de los servicios estos obedecen a requerimientos operacionales o de personal para el cumplimiento de la misión institucional, como también calamidades, casos fortuitos o fuerza mayor.
2. En cuanto a establecer un protocolo de notificación es preciso indicar que los servicios son notificados por los medios idóneos y de fácil acceso para el personal, institucionalmente se cuenta con el TEAMS y correo electrónico, de igual manera se utiliza el WhatsApp como medio de comunicación alterno, donde para el presente año se crearon grupos para cada servicio con el fin de transmitir información de manera precisa y oportuna, si bien es cierto que, no es una herramienta institucional se busca transmitir la información de la manera más ágil y oportuna. Por otra parte, los servicios son formalizados en una orden del día, acto administrativo que es público y de conocimiento para el personal de la FAC, como también las formaciones diaras de los servicios y reuniones realizadas los días viernes donde asisten todos los servicios de la semana.
3. Frente al término de 48 horas para solicitar al GRUSE 65 información sobre los hechos descritos en la queja, es preciso aclarar que, este Comando no está obligado a cumplir términos exigidos sin la debida argumentación de urgencia o motivación para así hacerlo, teniendo en cuenta que, son las autoridades judiciales las que así podrán disponerlo mediante autos motivados por las normas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, de esta manera el único término que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 me encuentro en la obligación de cumplir para este caso, es el de brindar respuesta oportuna dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

De igual manera, a la luz de los hechos manifestados, fueron verificados y dieron lugar al día 18 de marzo de 2026, por lo tanto, no tienen conexidad con la Ceremonia de Ascenso del personal de Suboficiales la cual se realizó el día 20 de marzo de 2026, por otra parte, no se allega material probatorio que de certeza de las afectaciones y traumatismos que se generaron por los cambios en el servicio de Comandante de Guardia, obedeciendo esto a temas institucionales, operativos y de personal.



Es importante recalcar que las observaciones citadas dentro de la queja fueron analizadas y tenidas en cuenta para mejorar en la programación de los servicios, sin embargo, el cumplimiento a las diferentes labores que se realizan en la Unidad, hace que en ciertas ocasiones se presenten cambios en la programación y como militares estamos llamados a tener una disposición permanente para el cumplimiento de la misión, como lo dispone el artículo 1 de la Ley 1862 de 2017.

“Artículo 1°. Deber fundamental del militar. Es deber fundamental del militar por su honor, la disposición permanente para defender a Colombia, incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario, cumpliendo la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, respetando los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes a la carrera militar.”

Finalmente, este Comando atendió y brindó trámite a la queja de manera oportuna y con la seriedad del caso, buscando siempre la mejora continua en los procesos que se desarrollan en el Comando Aéreo de Combate No. 6.

Con base en las consideraciones expuestas, esta entidad da por atendida en su totalidad la queja formulada, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la normatividad vigente, en particular lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

¡Hola, queremos escucharte! Tú opinión es valiosa para nosotros, la Fuerza Aeroespacial Colombiana valora tu percepción, ayúdanos a mejorar nuestro servicio de Atención y Orientación Ciudadana diligenciando de manera voluntaria la siguiente encuesta:
https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano

Cordialmente;

Coronel WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
Comandante Comando Aéreo De Combate N.6



Defensa



Elaboró: T3. GELVEZ / STJDA Revisó: ST. RAMÍREZ / STJLE Aprobó: CR. MORENO / SECOM

